

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0048-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 11/01/2017	Hora: 15:47:11.5...
Folios: 0	

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias,
Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4354 del 24 de septiembre de 2008, se aprobó **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** con Nit 890.983.701-1 en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio de Auto N° 112-0603 del 01 de junio de 2015, se **LEVANTÓ MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, toda vez que dio cumplimiento al Auto N° 112-0888 del 21 de octubre de 2014 y Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0259 del 04 de marzo de 2015 y adicionalmente en su artículo tercero se requirió para que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

"(...)"

Para que en el transcurso del mes de julio del 2015 presente el informe de seguimiento del PSMV correspondiente al periodo del PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2015 y ajuste la información de las actividades con la cantidad proyectada, la cantidad ejecutada en el periodo y lo acumulado. Lo anterior para tener claridad del cálculo del indicador.

En el informe se deberán anexar evidencia con registro fotográfico de las actividades reportadas en el periodo y se deberán incluir conclusiones y recomendaciones surgidas de la experiencia del municipio con la gestión de su PSMV. (Negrita fuera del texto original).

"(...)"

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la ejecución e implementación del PSMV aprobado, se procedió a la revisión del Expediente 050211901791, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0603 del 01 de junio de 2015, evidenciándose que aún no hay cumplimiento, por lo que a través del Oficio Radicado N° 130-1192 del 12 de abril de 2016, se le requirió al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, para que diera cumplimiento a las obligaciones que tiene a su cargo dentro del desarrollo del PSMV para el periodo 2015.

Que por medio de Resolución N° 112-3950 del 18 de agosto de 2016, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** en contra del **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** a través de su Alcalde Municipal el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ**, por la presunta violación de la normatividad ambiental y adicionalmente en su artículo segundo se le requirió, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"(...)"

1. *Ajustar el informe de avance del PSMV del primer y segundo semestre de 2015, en lo que respecta a las actividades proyectadas para los programas 2, 3 y 4, al igual que su porcentaje de ejecución para dicho periodo y las evidencias pertinentes que permitan verificar el cumplimiento y la correspondencia de cada una de ellas. Adicionalmente, debe incluir el reporte y las evidencias de ejecución de la actividad: adecuación y calibración de vertederos (perteneciente al programa 1 del primer y segundo semestre del 2015).*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicalás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porc Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

2. Presentar el reporte de las actividades correspondientes al primer semestre de 2016, en el que se indique con claridad, con base en el último cronograma aprobado, las actividades proyectadas para cada uno de los 4 programas y su porcentaje de ejecución en dicho periodo. Además, deberá presentar las respectivas evidencias (informes de intervenciones, copias de contratos, convenios, etc) que permitan identificar el cumplimiento y la correspondencia de estas actividades para el periodo respectivo.
3. Presentar las evidencias de todas las actividades que fueron ejecutadas en cumplimiento a las metas proyectadas a largo plazo, indicando claramente la correspondencia entre cada actividad y la evidencia presentada.

“(…)"

Que a través del Oficio Radicado N° 135-0327 del 13 de diciembre de 2016, el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** a través de su Alcalde Municipal el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ**, allega informe de avance del PSMV, dando respuesta a la Resolución N° 112-3950 del 18 de agosto de 2016.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° **112-2610 del 30 de diciembre de 2016**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)"

26. CONCLUSIONES:

El usuario sustenta los avances del PSMV correspondiente a los años 2015 y 2016, referente a las actividades proyectadas para dichos períodos y que no habían sido ejecutadas, según consta en el informe técnico 112-1798 del 04 de Agosto de 2016, por el cual se le impuso una medida preventiva por el presunto incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el PSMV.

El PSMV del Municipio de Alejandría, plantea un cronograma de actividades aprobado para cuatro programas, del cual se concluye lo siguiente:

Programa 1: Optimización de la PTAR Sector Norte. De los cuatro (4) proyectos planteados se le dio cumplimiento a dos de éstos; falta por ejecutar la actividad de dotación de equipos de laboratorio dentro del proyecto **“Mantenimiento, mejoramiento y dotación de sistemas de AR”** y la ejecución del proyecto **“Adecuación y calibración de vertederos”**

Programa 2: Optimización de la PTAR Sector Sur y Barrio Centenario. De los seis proyectos planteados se ejecutaron cuatro. Falta por ejecutar el proyecto **“Dotación de laboratorio de la Planta Sector Sur”** y el proyecto **“Construcción canal de entrada y vertederos Pozo séptico Barrio Centenario”**. Además, no se adjuntan evidencias fotográficas del proyecto **“Paisajismo PTAR”**, del cual reportan cumplimiento de dichas actividades.

Programa 3: Mejoramiento y mantenimiento del sistema de alcantarillado. Se desarrollaron los cuatro proyectos programados, sin embargo, no se ha realizado el diseño de volantes, actividad enmarcada dentro del proyecto **“Socialización sobre el uso adecuado del sistema de alcantarillado”**.

Programa 4: Disminución de vertimientos puntuales. De los tres proyectos planteados, dos se han ejecutado al 100%. Respecto al proyecto **“Conexión colector Urbanización Nudillales a PTAR Sector SUR”**, no se adjunta información.

Respecto a las metas a largo plazo contempladas en el PSMV, de manera general se evidencia un cumplimiento de éstas, sin embargo, deberá continuar haciendo el seguimiento y las mejoras requeridas a los sistemas de tratamiento que presentan deficiencias para que cumplan con la

norma de vertimientos vigente y las metas trazadas en el PSMV, referente a la disminución de carga contaminante de DBO_5 , SST y DQO.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, "... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...".

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala "...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/saqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor..."

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1º. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2º. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que en el Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 2667 de 2012 se reglamenta lo concerniente a la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y las metas de reducción de la carga contaminante.

Que en su Artículo 10. Señala la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, indicando "...La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida. (Negrita fuera del texto original).

Que de la lectura de las normas citadas, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente establece circunstancias en la que los particulares y el Estado pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente, o bajo los principios de la sostenibilidad y sustentabilidad de los citados recursos, y que el incumplimiento a dichas obligaciones pueden ocasionar la imposición de la sanciones dispuestas en la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2610 del 30 de diciembre de 2016, se entrará a acoger la información presentada por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**,

a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente EL Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA con Nit 890.983.701-1, a través de su Alcalde Municipal el señor LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número 15.453.222, la información presentada relacionada con la ejecución de las actividades planteadas en el PSMV de los años 2015 y 2016, presentado bajo el Radicado N° 135-0327 del 13 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, a través de su Alcalde Municipal el señor LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ, para que con el fin de conceptuar sobre el levantamiento de la Medida Preventiva, en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo Presente la siguiente información

1. Soporte fotográfico, referente a las actividades siembra de árboles y barreras vivas y adecuación de terrenos del proyecto "Paisajismo PTAR Sector Sur". Además de las respectivas evidencias de que los proyectos "Mantenimiento de la Infraestructura física del sistema de alcantarillado" y "Socialización sobre el uso adecuado del sistema de alcantarillado", (Programa 3), si se han ejecutado en su totalidad.
2. Información referente al proyecto "Conexión colector Urbanización Nudillales PTAR Sector Sur", del cual no se tiene conocimiento sobre su ejecución.
3. Cronograma ajustado en el corto plazo (un año), con las fechas de cumplimiento para los proyectos que faltan por ejecutar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, a través de su Alcalde Municipal el señor LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ, que deberá continuar presentando cumplida y semestralmente a la corporación, los informes de avance, el estado de las actividades proyectadas, para verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de saneamiento del PSMV.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, a través de su Alcalde Municipal el señor LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, a través de su Alcalde Municipal el señor LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 10 de enero del 2017/Grupo Recurso Hídrico D20

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05021.19.01791

Proceso: control y seguimiento

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01